

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO ANUNCIO BOP

Aprobado inicialmente, por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión extraordinaria urgente del día 23 de septiembre de 2020, expediente de Depuración de saldos contables nº 2020/APG_02/000003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria y, en atención al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el mismo a trámite de audiencia y de información pública, por plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Durante este plazo, quienes pudieran tenerse por interesados, podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal durante los días y horas hábiles, a fin de que puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o documentos justificativos que estimen pertinentes para hacer valer sus derechos, en caso de asistirles, acompañados de los documentos pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no se presentaron alegaciones o reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada dicha relación. La relación de obligaciones se encuentra publicada en el tablón de edictos digital del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Serrano.

Lo que se hace público para general conocimiento y dando cumplimiento del acuerdo adoptado. En Puerto Serrano, a 13 de octubre 2020, EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 59.502/20

AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

Por la presente se hace público el texto íntegro de las bases, siendo el mismo el siguiente:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN, DE SIETE PLAZAS, Y, MEDIANTE SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, POR EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS, DE UNA, TODAS ELLAS VACANTES EN LA PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de CUATRO plazas, y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de UNA, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de Alcaldía Presidencia.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público aprobada por resolución de fecha 11 de Diciembre de 2.020.

1.3.- En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas

básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- ASPIRANTES QUE ACCEDAN POR EL TURNO LIBRE:

Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

3.2.- ASPIRANTES QUE ACCEDAN POR TURNO DE RESERVA EN MOVILIDAD SIN ASCENSO:

Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de policía, presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría de policía.
- Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTOS A PRESENTAR:

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos debiéndose de aportar fotocopia del DNI y del título exigido en la base 3.e) de esta convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- No se aplicarán derechos de examen.

4.4.- Los aspirantes que opten por la movilidad, con la indicada solicitud, presentarán la documentación que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

4.6.- Adicionalmente, los/as aspirantes que accedan por el turno de movilidad sin ascenso, deberán acompañar a sus solicitudes la siguiente documentación: Certificado expedido por el Secretario de la Corporación respectiva acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley 13/01, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso.

Declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años a la que se hace referencia en la Base 3.2. Impreso de autobaremación, conforme al modelo que se incluye como Anexo V. No se tendrá en cuenta ningún mérito que no se venga relacionado en el modelo establecido. El resultado de la autobaremación será el número máximo de puntos que podrá obtener el aspirante, sin perjuicio de la facultad del tribunal de comprobación valoración de los méritos alegados.

Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos y servicios aportados, debidamente numerados y relacionados con cada uno de los apartados del autobaremo al que se hace referencia en el punto anterior. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en este momento.

4.7.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista

provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. PROCESO SELECTIVO, RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD.

7.1. El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: antigüedad, formación, titulaciones académicas y otros méritos. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación, que se describe en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

7.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Algodonales, a tantos aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas.

7.3. Las personas aspirantes que obtengan plaza, sólo podrán renunciar a las mismas, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiesen obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviesen participando y opten por esta última, debiendo comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que se renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en la plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública.

En este supuesto, así como en el caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos de participación, el tribunal calificador, a instancia del Ayuntamiento, podrá realizar una segunda propuesta.

7.4. Para tomar posesión de la plaza obtenida, en el caso de que la persona aspirante estuviese participando en otras convocatorias, ésta deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza, y la decisión de tomar posesión de la misma a los respectivos Ayuntamientos. (Dicha comunicación producirá la baja automática de la persona aspirante en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en que estuviese participando).

7.6. Los/as aspirantes propuestos presentaran en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de los resultados de baremación, la documentación original que acredite los requisitos de la Base 3.2 de la presente convocatoria.

Los aspirantes propuestos serán nombrados por el titular de la Alcaldía funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Algodonales, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, salvo que, el Ayuntamiento de origen haya diferido el cese, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 bis del citado Decreto 66/2008, circunstancia que ha de comunicarse al Ayuntamiento de destino.

8.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OPOSICIÓN

8.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado de sorteo público que a tal efecto se celebra anualmente y pública la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

8.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9.- PROCESO SELECTIVO PARA LA OPOSICIÓN

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1. Primera prueba: Aptitud Física

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas. estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.2.- Segunda prueba: Prueba de conocimiento. Examen Teórico

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar en un plazo máximo de 180 minutos, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, sobre las materias que figuran en el temario de la convocatoria, que se incluye en el Anexo III de las presentes bases. El número de preguntas, número de respuestas y demás aspectos del cuestionario se determinará por el Tribunal, lo que se hará público junto a la convocatoria del ejercicio en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

La puntuación a otorgar por la realización de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo los aspirantes alcanzar como mínimo 5 puntos para superarlo. El desarrollo de este primer ejercicio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en las normas generales de la convocatoria

9.1.3.- Tercera prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A.- Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B.- Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se

explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación expectativas respecto de la función policial, u otros.

9.1.4.-Cuarta prueba : Prueba de Conocimiento. Examen Práctico.

Consistirá en desarrollar por escrito un supuesto práctico relacionado con el temario de la convocatoria, aprobado por el Tribunal momentos antes de su realización y en un tiempo máximo de 90 minutos. Se calificará de 0 a 10 puntos. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 puntos para superar este ejercicio, quedando excluidos de la convocatoria los candidatos que no obtengan dicha puntuación mínima.

La calificación final de la prueba de conocimiento será la suma de las calificaciones obtenidas en el Segundo ejercicio y en este cuarto ejercicio, dividida en dos.

En caso de empate en la calificación final entre aspirantes, éste se resolverá conforme al siguiente orden de prelación:

En primer lugar, se atenderá a la puntuación en el cuestionario de preguntas.

En segundo lugar, se atenderá al número de preguntas acertadas, sin considerar, a estos efectos, las preguntas en blanco o erróneas.

En tercer lugar, tendrá prioridad la persona aspirante que tenga menor número de errores. De persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

9.1.5.-Quinta prueba : examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local., ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

9.2. Segunda fase: curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10.- RELACIÓN DE APROBADOS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

12.1.- El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el

posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

13.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipales de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

13.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

14.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

OBLIGATORIAS

A.1.- Prueba de velocidad: carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2.- Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.- Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3.- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

A.6.- Prueba de natación: 25 metros estilo libre.

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	26 segundos	29 segundos	32 segundos
Mujeres	30 segundos	33 segundos	36 segundos

ANEXO II CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGISTRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

La persona aspirante ha de estar exento en el momento de la exploración de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física que pueda constituir una dificultad en el desempeño de las funciones policiales, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo.

Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa. Retinosis pigmentaria.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Glaucoma y alteraciones de la tensión ocular, uni o bilaterales en todas las formas.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios. El examen funcional auditivo será realizado según norma internacional (ANSI-ISO)

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de personal facultativo médico dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales no corregidas, aun las pequeñas y las reducibles.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (Enfermedad de Chron o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de personal facultativo médico dificulte el desempeño del puesto de trabajo. El mero diagnóstico de celiaquía no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, de cualquier causa y no debiendo sobrepasar en reposo, en el momento del reconocimiento, en posición de sentado al menos durante 3-5 minutos antes de comenzar a tomar la medición y sin medicación, los 140 mm/Hg de presión sistólica, y los 90 mm/Hg de presión diastólica tras descartar en lo posible el componente emocional o «Síndrome de la bata blanca». En los casos que se sobrepase cualquiera de las dos cifras se repetirán, al menos tres veces, la determinación en ayunas y tras reposo horizontal de diez minutos después de cada comprobación.

6.2. Insuficiencia venosa periférica. No se admitirán varices de miembros inferiores que se acompañen de edemas maleolares, foveas, úlceras u otros trastornos tróficos de la piel.

6.3. Portadores de marcapasos, prótesis valvulares o injertos cardiovasculares.

6.4. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de personal facultativo médico, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante (en más de una ocasión).

7.4. Tuberculosis pulmonar activa, incluso si se está en tratamiento. Se exigirá un año de inactividad después de concluida una terapéutica correcta. Se valorará la capacidad respiratoria así como la posibilidad de reactivación.

7.5. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el normal desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de personal facultativo médico con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares, entre ellas hernia discal intervenida o no, pérdida o alteración, total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que menoscabe la morfología general, como fracturas que dejen secuelas o lesiones podológicas con pérdida total o parcial del dedo y primer metatarsiano que dificulten la marcha o bipedestación, etc.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de psoriasis no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia, en todas sus formas. Crisis de actividad comicial o de afinidad comicial (como los llamados equivalentes epilépticos y otros) con hallazgos electroencefalográficos significativos.

10.2. Migraña.

10.3. Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

10.4. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros. El mero diagnóstico de disartria o disfemia o tartamudez manifiesta, no será considerada como causa de exclusión, en cambio no así las dificultades importantes de la fonación.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de sustancias psicotrópicas o drogas, incluido alcohol.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico dificulten el desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

12. Aparato endocrino.

12.1. Procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de diabetes no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

13. Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades infecciosas y parasitarias que por su contagiosidad sean incompatibles con el desempeño de la función policial.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas no asintomática o no controladas con tratamiento médico que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de personal facultativo médico, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial. El mero diagnóstico de VIH no será considerado como causa de exclusión, sino que habrá de realizarse en base a parámetros clínicos.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico, defecto físico o característica somática que, a juicio de personal facultativo médico, limite o incapacite a la persona aspirante en el momento del examen, o previsiblemente en el futuro, para el ejercicio del normal desarrollo de la función policial o pueda suponer un riesgo para sí mismo o terceros.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

ANEXO III TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

16. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

17. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

18. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

20. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

21. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

22. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

23. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

24. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

25. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

26. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

27. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

28. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

29. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

30. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

31. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

32. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

33. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

34. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

35. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

36. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

37. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

38. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

39. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

V.A.1. Titulaciones académicas:	
• V.A.1.1. Doctor:	2,00 puntos.
• V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente:	1,50 puntos.
• V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente:	1,00 punto.
• V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente:	0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1:	4,00 puntos.
V.A.2. Antigüedad:	
• V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira:	0,20 puntos.
• V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira:	0,10 puntos.
• V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad:	0,10 puntos.
• V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas:	0,05 puntos.
Puntuación máxima del apartado V.A.2.:	4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

• V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas:	0,25 puntos.
• V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas:	0,30 puntos.
• V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas:	0,35 puntos.
• V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas:	0,40 puntos.
• V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas:	0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

El cómputo total de los cursos de formación no podrá superar las 1.000 horas lectivas.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

• La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

• Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3:	14,50 puntos.
V.A.4. Otros méritos:	
• V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:	
Medalla de Oro:	3 puntos.
Medalla de Plata:	2 puntos.
Cruz con distintivo verde:	1 punto.
Cruz con distintivo blanco:	0,75 puntos.
• V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial:	0,50 puntos.
• V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad:	0,50 puntos.
• V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una:	0,25 puntos.
Puntuación máxima del apartado V.A.4:	4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.	2.º Formación.
3.º Titulaciones académicas.	4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

ANEXO V : IMPRESO DE AUTOBAREMACIÓN TURNO MOVILIDAD

ASPIRANTE	DNI
-----------	-----

APARTADOS

A.1.) TITULACIONES ACADEMICAS	Nº	PUNTOS
A.1.1. Doctor		
A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente		
A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente		
A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente		
TOTAL APARTADO A.1.		

A.2.) ANTIGÜEDAD			
A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira	Nº AÑOS O FRACCION	PUNTOS	
CUERPO	FECHA INICIO	FECHA FIN	Nº AÑOS O FRACCION
A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira	Nº AÑOS O FRACCION	PUNTOS	
CUERPO	FECHA INICIO	FECHA FIN	Nº AÑOS O FRACCION
A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	Nº AÑOS O FRACCION	PUNTOS	
CUERPO	FECHA INICIO	FECHA FIN	Nº AÑOS O FRACCION
A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas	Nº AÑOS O FRACCION	PUNTOS	
CUERPO	FECHA INICIO	FECHA FIN	Nº AÑOS O FRACCION
TOTAL APARTADO A.2.			PUNTOS

A.3. Formación y docencia:			
A.3.1.) FORMACION	Nº AÑOS O FRACCION	PUNTOS	
A.3.1.1.- CURSOS ENTRE 20 Y 35 HORAS LECTIVAS			
DENOMINACION DEL CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	CON APROVECHAMIENTO/ SOLO ASISTENCIA (INDICAR EN SU CASO)	Nº HORAS CURSO
Nº CURSOS		PUNTOS	
CON APROVECHAMIENTO			
SOLO ASISTENCIA			
TOTAL PUNTOS			
A.3.1.2.- CURSOS ENTRE 36 Y 75 HORAS LECTIVAS			
DENOMINACION DEL CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	CON APROVECHAMIENTO/ SOLO ASISTENCIA (INDICAR EN SU CASO)	Nº HORAS CURSO
Nº CURSOS		PUNTOS	
CON APROVECHAMIENTO			
SOLO ASISTENCIA			
TOTAL PUNTOS			
A.3.1.3.- CURSOS ENTRE 76 Y 100 HORAS LECTIVAS			
DENOMINACION DEL CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	CON APROVECHAMIENTO/ SOLO ASISTENCIA (INDICAR EN SU CASO)	Nº HORAS CURSO
Nº CURSOS		PUNTOS	
CON APROVECHAMIENTO			
SOLO ASISTENCIA			
TOTAL PUNTOS			
A.3.1.4.- CURSOS ENTRE 101 Y 200 HORAS LECTIVAS			

DENOMINACION DEL CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	CON APROVECHAMIENTO/ SOLO ASISTENCIA (INDICAR EN SU CASO)	Nº HORAS CURSO
Nº CURSOS		PUNTOS	
CON APROVECHAMIENTO			
SOLO ASISTENCIA			
TOTAL PUNTOS			
A.3.1.5.- CURSOS MAS DE 200 HORAS LECTIVAS			
DENOMINACION DEL CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	CON APROVECHAMIENTO/ SOLO ASISTENCIA (INDICAR EN SU CASO)	Nº HORAS CURSO
Nº CURSOS		PUNTOS	
CON APROVECHAMIENTO			
SOLO ASISTENCIA			
TOTAL PUNTOS			
TOTAL APARTADO A.3.1.		Nº PUNTOS	
A.3.2. DOCENCIA, PONENCIAS Y PUBLICACIONES			
DOCENCIAS			PUNTOS
DENOMINACION DEL CURSO	ENTIDAD IMPARTIDORA	FRACCION 5 HORAS LECTIVAS	PUNTOS
PONENCIA O PUBLICACION			PUNTOS
PONENCIA O PUBLICACION			PUNTOS
TOTAL APARTADO A.3.2.			Nº PUNTOS
TOTAL APARTADO A.3.(3.1.+3.2.)			Nº PUNTOS

A.4) OTROS MERITOS			PUNTOS
A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma,	Nº	puntos	
• Categoría De Oro			
• Categoría De Plata			
• Cruz Con Distintivo Verde			
• Cruz Con Distintivo Blanco			
A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policía			
A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad			
A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones),			
TOTAL APARTADO A.4.			Nº PUNTOS

RESUMEN DE Puntuación	
APARTADO	PuntuACION
A.1. TITULACIONES ACADEMICAS	
A.2. ANTIGÜEDAD	
A.3. FORMACION	
A.4. OTROS MERITOS	
PuntuACION TOTAL	

Lo que se hace público a los efectos oportunos: En Algodonales, a 10/02/2021.
El Alcalde -Presidente. Fdo.: Ramón Ángel Acuña Racero.

Nº 9.959

AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de enero de 2021, al punto 2º, acordó aprobar definitivamente la modificación de la vigente Ordenanza de Circulación de Rota, para incluirle un nuevo título que regule los vehículos de movilidad personal. Hay que hacer constar que entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación, según se establece en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El texto del nuevo Título séptimo queda de la siguiente forma:

“TÍTULO SÉPTIMO” VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Art. 93.- Definición.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos que son capaces de asistir al ser humano en su

desplazamiento personal y que reúnan los requisitos técnicos de los apartados siguientes. Asimismo, se considera conductor de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

2.- Los VMP son aquellos vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Estos vehículos sólo podrán estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado, en ese supuesto la altura máxima del asiento o sillín deberá ser de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo. Del mismo modo, los VMP deben poseer una tensión de trabajo inferior a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna.

3.- Según la anterior definición quedan excluidos de la definición de vehículos de movilidad personal, y por tanto de la regulación del presente Título, los siguientes:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el Reglamento (UE) N2 168/2013.

4.- Según lo dispuesto en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal aquellos que no sobrepasen en su diseño la velocidad de 6 km/h que tendrán la consideración de juguetes. Del mismo modo, tampoco tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal los regulados en el Reglamento (UE) N2 168/2013 que deberán obtener la correspondiente autorización administrativa para circular y la autorización administrativa para conducir, además de suscribir seguro obligatorio de responsabilidad civil.

5.- Aquellos vehículos que no cumplan con la definición de vehículos de movilidad personal contemplado en el apartado 1 de este artículo, y que tampoco encaje en alguna de las tipologías de vehículos contemplada en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; o en el Reglamento (UE) N2 168/2013; no podrán circular por ninguna vía de la localidad, y si alguno lo hiciera se deberá proceder a su inmovilización y depósito.

Art. 94.- Requisitos técnicos.

Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

Art. 95.- Normas Generales de circulación y utilización de los Vehículos de Movilidad Personal en vías y espacios municipales. Zonas autorizadas de circulación según su tipología.

1) Como norma general, se prohíbe la circulación de los VMP en las aceras, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques y jardines, conducidos por menores de hasta 12 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal. Deberán guardar una distancia de al menos 1,5 metros con respecto a los peatones, y no podrán circular sobre las zonas verdes.

2) Los usuarios de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todos los usuarios.

En los cruces con otros vehículos o peatones deberán asegurarse de ser vistos por éstos.

3) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 15 años.

4) Los vehículos de movilidad personal podrán circular:

- Por los carriles bici no segregados del espacio de peatones y acera-bici, sin superar la velocidad máxima de 10 km/h.
- Por los carriles bici sobre la calzada, segregados del espacio de los peatones, sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por las sendas ciclistas que pudiesen existir señalizadas como tal sin superar la velocidad máxima de 20 km/h, excepto mayor limitación de la vía.
- Por calles limitadas a velocidad igual o inferior a 20 km/h, sin superar los 20 Km/h o limitación inferior de la vía y siempre en el sentido de circulación autorizado, siempre y cuando no exista vía ciclista en dichas calles.
- En otras vías en las que esté expresamente señalizada la posible circulación de estos vehículos, así como su velocidad.

• Excepcionalmente se podrá permitir la circulación de vehículos de movilidad personal en algunas zonas, inicialmente prohibidas para estos vehículos, que formen parte de recorridos previamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Rota como consecuencia del ejercicio de una actividad con explotación comercial económica con guía, siempre que no sobrepasen la velocidad del peatón caminando y respetando la distancia de 1,5 metros de separación con peatones u otros usuarios de la zona. La prioridad será, en todo caso, del peatón. En el caso de existir carril / acera bici deberá circular por este si la infraestructura del dicho carril lo permite.

5) El usuario conductor de un vehículo de movilidad personal deberá circular con la suficiente precaución y diligencia necesaria para evitar daños propios o ajenos y evitando poner en peligro al resto de usuarios de la vía, manteniendo, en todo momento, la propia libertad de movimiento.

Prestarán especial atención en pasos de peatones y en pasos para ciclos que atraviesen la calzada. Allí, reducirán la velocidad a paso de peatón y pasar una vez sea visto por los vehículos que transiten por la calzada.

6) Los conductores de estos vehículos respetarán la prioridad establecida mediante la señalización existente en cada caso, y en su defecto, se aplicarán las normas generales en materia de prioridad existentes en la legislación de tráfico.

7) Durante la circulación con este tipo de vehículos se tiene que circular manteniendo un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachadas, siempre que el diseño de la vía lo permita.

8) Los conductores de vehículos de movilidad personal, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido, ingerido o incorporado a su organismo bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, entre las que se incluirán, en cualquier caso, los medicamentos u otras sustancias bajo cuyo efecto se altere el estado físico o mental apropiado para circular sin peligro.

Todos los conductores de VMP quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol y las demás sustancias referidas en el párrafo anterior, en los términos establecidos en la normativa reguladora del Tráfico y Seguridad Vial.

9) No se puede conducir un vehículo de movilidad personal, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, incluidos auriculares.

10) Respetarán la preferencia de paso de los vehículos de transporte público colectivo, facilitando la maniobra de adelantamiento y en caso necesario deteniendo la marcha.

11) Circularán en el sentido habitual del tráfico rodado respetando las normas de circulación y toda la señalización que pueda existir.

12) Los VMP deben llevar de forma obligatoria los elementos de seguridad debidamente homologados que exija la normativa vigente.

Se recomienda la instalación de timbre o avisador acústico para advertir la presencia al resto de usuarios de la vía en caso necesario.

En el caso de circulación nocturna, para los vehículos de movilidad personal, será obligatorio el uso de alumbrao y de chaleco reflectante o elemento reflectante adherido en el casco o en la ropa.

El conductor del Vehículo de Movilidad personal portará los elementos luminosos en el caso de no disponer el vehículo (o de no poder ser instalados en éste) con el objetivo de asegurar su visibilidad.

En todos los casos, la luz delantera será blanca o asimilada y la luz trasera roja.

Será obligatorio el uso de casco para los usuarios de vehículos de movilidad personal menores de 18 años. Se recomienda el uso del casco a los usuarios de estos vehículos mayores de 18 años (salvo que tengan obligación de llevarlo en los supuestos expresamente indicados y recogidos en el art. 97, relativos a su uso mediante empresa con explotación comercial o económica).

13) Deberán señalizar las maniobras de cambio de dirección o desplazamientos mediante movimientos del brazo para advertir al resto de usuarios, siempre que fuera posible y no entrañe riesgo para la estabilidad del conductor.

14) No se podrá circular agarrado a otros vehículos en marcha.

15) Los agentes de la policía local podrán, en cualquier momento, por motivos de seguridad, limitar el uso o circulación de VMP, ciclos, monopatines etc. por las distintas vías que tengan autorizada su circulación, en especial cuando haya una abundante presencia peatonal.

16) Los VMP son de uso unipersonal, queda prohibido el transporte de pasajeros y animales.

17) La persona conductora de VMP no podrá conducir llevando animales sujetos por correa o cadena mientras circulen por las vías públicas.

18) Por motivos de seguridad, queda prohibida la circulación de vehículos denominados "hoverboard" o "self balance" dotados de asientos adicionales, no incluidos en los criterios de construcción.

Art. 96.- Documentación obligatoria de los Vehículos de Movilidad Personal.

Los conductores de los vehículos de movilidad personal deberán disponer y tener a disposición de los agentes de la autoridad la siguiente documentación:

- DNI o NIE para identificar al conductor, así como verificar su edad. En el caso de no tener obligación legal de tener dicho documento, deberán aportar documentación acreditativa de su edad.

- Documentación acreditativa de la homologación / certificación del vehículo de Movilidad Personal con las normas vigentes. Del mismo modo deberá acreditar, por la empresa fabricante o importadora las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. En el supuesto de que el vehículo posea código de lectura tipo "QR" o similar adherido al chasis que permita su identificación, éste sustituirá a la documentación acreditativa de las características esenciales del mismo, siempre que sea posible realizar la lectura por parte de los agentes de la Policía Local.

- Documentación acreditativa de que dispone de un Seguro de responsabilidad civil en caso de ser obligatorio según la presente ordenanza, para las empresas con actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad Personal o según la normativa estatal.

No está permitido circular por las vías y otras zonas de la ciudad con vehículos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos técnicos de certificación establecidos o carentes de la documentación indicada anteriormente.

Los agentes de la Policía Local podrán, en cualquier momento, retirar de la circulación o inmovilizar aquellos vehículos de movilidad personal que excedan de las características definidas en el artículo 1 o en el resto de la normativa aplicable a dichos vehículos.

Del mismo modo podrán retirar o inmovilizar aquellos vehículos que carezcan de la documentación indicada en este artículo. Del mismo modo, los agentes podrán proceder a la retirada o inmovilización de los VMP por motivos de seguridad, interés general de los ciudadanos o cuando se considere que dicho vehículo se encuentra abandonado.

El procedimiento para la retirada del vehículo y el pago de los gastos ocasionados se ceñirá a lo establecido en la presente ordenanza y teniendo en cuenta los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Circulación.

Art. 97. Condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad.

Personal destinado a actividad comercial o alquiler, gestionado por empresa o titular del negocio con explotación comercial económica. Obligaciones para empresas con actividad de explotación comercial económica del uso de Vehículos de Movilidad Personal:

1) Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o cualquiera otro título, de los vehículos de movilidad personal de empresa con actividad comercial económica, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra tanto a los posibles daños ocasionados a las personas y los bienes como consecuencia del uso de los mismos, como a los usuarios de los VMP que cedan o alquilen como resultado de un mal funcionamiento o deterioro del vehículo.

Del mismo modo deberán acreditar la homologación de los Vehículos de Movilidad Personal y certificado emitido por la empresa fabricante o importadora en la que conste las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como documento en el que conste el marcado CE del vehículo. Debe quedar acreditado que la documentación va asociada al vehículo utilizado mediante alguna correspondencia.

Acreditarán la existencia de medidas de seguridad para los usuarios (Chalecos, casco,...) y de los vehículos (luces, frenos, limitadores de velocidad, timbre...) y su compromiso de informar a los conductores sobre estos aspectos.

2) Los vehículos de Movilidad personal que se alquilen de forma individual a empresas o que realicen actividad comercial individual sin utilizar los servicios de guía, se regularán, en cuanto a su utilización y circulación, por las normas establecidas en el art. 3. La empresa o titular de la actividad deberá comunicarlo previamente al Excmo. Ayuntamiento de Rota y atender los posibles requerimientos procedimentales o formales que, desde esta entidad local, se le pudiese solicitar para iniciar la actividad.

3) Los vehículos de movilidad personal que supongan una actividad de explotación comercial económica tienen que estar identificados y, si así lo dispone la normativa aplicable, tienen que estar inscritos en el registro que corresponda, salvo que deban de llevar placa de matrícula.

4) La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará porque los usuarios y las usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios y usuarias de la vía pública, comprometiéndose especialmente a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a los usuarios que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de alcohol o drogas.

5) El vehículo y las personas usuarias podrán llevar elementos que los identifique como pertenecientes a la persona física o jurídica titular de la explotación económica. La publicidad en los vehículos o en las personas usuarias se regulará según normativa municipal sobre publicidad.

6) Si la actividad consiste en la realización de paseos por vías públicas acompañados de un guía:

- El Excmo. Ayuntamiento de Rota, podrá sacar a licitación el aprovechamiento del dominio público para dicha actividad mediante concesión limitando la actividad a una o varias empresas, bien de zonas concretas de la ciudad o de todo el término municipal.
- Cuando circulen en grupo, no sobrepasarán los 6 usuarios, sin ocupar el ancho de la vía y circulando en fila de dos como máximo.
- Circularán por los Itinerarios establecidos y autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota. Para ello, las empresas deberán aportar al Ayuntamiento la documentación necesaria sobre dichos itinerarios para su posible autorización.
- Circularán en horarios autorizados previamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.
- Los grupos gestionados por la empresa deberán de ir obligatoriamente acompañados por un guía.
- Se deberá de mantener una distancia entre grupos de 50 m.
- Tendrán especial cuidado con el resto de usuarios.
- Los usuarios de vehículos tienen que utilizar casco debidamente homologado.
- La persona física o jurídica titular de la explotación económica tiene que informar a los usuarios de los vehículos de movilidad personal de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.
- Para la aprobación por parte municipal, la persona titular de la explotación comercial económica deberá definir el lugar habitual de estacionamiento de los vehículos de movilidad personal durante los períodos de espera entre servicios, así como los posibles puntos de parada durante el itinerario con motivo de las explicaciones dadas por los guías acompañantes, debiendo realizarse estas en lugares que no entorpezcan el paso peatonal o de vehículos.

Art. 98.- Estacionamiento de los vehículos de movilidad personal.

1. Los vehículos de movilidad personal deberán estacionarse en las zonas destinadas al estacionamiento de ciclos (siempre que sus dimensiones lo permitan) o, en caso contrario, en los espacios autorizados y habilitados al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

2. En caso de no existir lugares en las inmediaciones (50 metros) o si estos lugares están ocupados, pueden estacionarse en otras partes de la vía no prohibidas por esta Ordenanza, con cumplimiento de las reglas específicas siguientes:

- Se prohíbe atarlos a los árboles, semáforos, farolas, bancos, postes de señales de tráfico, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte y elementos de mobiliario urbano.
- Se prohíbe estacionar en zonas donde haya reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, de carga y descarga a la calzada o de servicio público, durante las horas de reserva.
- Se prohíbe el estacionamiento en lugares reservados a otras personas usuarias a otros servicios o en las zonas de estacionamiento regulado.
- Se prohíbe el estacionamiento en las aceras de menos de 3 metros libres de obstáculos y en aquellas que tengan más de 3 metros, cuando se impida el paso de los peatones.
- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de movilidad personal en aquellos lugares donde está prohibido el estacionamiento en general.

Art. 99. Régimen sancionador por el uso de los Vehículos de Movilidad Personal.

El régimen sancionador, la clasificación de infracciones, graduación e imposición de sanciones, responsabilidad y procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en la presente ordenanza y en el Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 100. Circulación de patines y patinetes sin motor, monopatinés o aparatos similares sin propulsión motorizada.

1. Los patines y patinetes sin motor, monopatinés o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:

a) Menores de 12 años --- Acompañados por sus padres/madres o personas tutoras caminando.

• Circularán por la acera y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de las y los peatones.

• También podrán circular por los parques públicos (por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de ciclos). En caso de tratarse de sendas compartidas con peatones/as se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad peatonal. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas

b) Mayores de 12 años.

• Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de las y los peatones.

• Por carriles bici protegidos, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y ciclo calles exclusivas para la circulación de ciclos.

• En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de ciclos. En caso de tratarse de sendas compartidas con peatones/as se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad peatonal. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas".

2. Se recomienda el uso del casco homologado a todas las personas usuarias de patines, patinetes sin motor, monopatinés o aparatos similares. Del mismo modo, deberán estar señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición. (Debiendo portarla la persona conductora en el caso de no poder acoplarse a patinete, monopatín...etc.). La luz deberá ser blanca o similar en su parte delantera y roja en su parte trasera.

3. En caso de que en el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclo carril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la peatonal.

4. Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatinés o aparatos similares por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, "aceras bici" y posibles "sendas ciclables" deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones/as y, muy especialmente, de menores, de personas mayores y de personas con movilidad reducida, así como mantener una velocidad moderada nunca superior a los 5 kilómetros por hora y respetar la prioridad de paso peatonal en los cruces señalizados.

5. Los monopatinés y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor.

Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

6. Queda prohibido conducir un patín, patinete sin motor, monopatinés o aparatos similares sin propulsión motorizada siendo arrastrado por cualquier otro tipo de vehículo. Queda prohibido su uso, fuera de las zonas autorizadas.

Así mismo, queda prohibido su uso con fines acrobáticos, efectuando maniobras de zigzag o negligentes que puedan afectar a la seguridad del resto de usuarios de la vía, o puedan causar desperfectos en la misma.

7. Las infracciones cometidas por el uso de patines y patinetes sin motor, monopatinés o aparatos similares sin propulsión motorizada se catalogarán como infracciones leves, graves o muy graves de acuerdo con la presente ordenanza".

01/02/2021. Fdo.: Juana María Montes Delgado, Delegada.

Nº 9.981

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2021, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 1)", documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la "Empresa Gestora de Aguas Linenses", sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, "Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.", el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada "Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.", siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 9/02/2021. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 10.121

AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2021, al punto sexto de su Orden del Día, acordó:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela CO-9 del Plan Parcial de la U.U.I. de la Ballena (Chipiona) para la segregación en dos parcelas al 50%.

Se hace constar expresamente que este Estudio de Detalle se encuentra inscrito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento del Ayuntamiento de Chipiona bajo el asiento número 47, número de registro 1.6.20.

Lo que se hace público tal y como preceptúan los artículos 140 del R.D. 2.159/78, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A 9/02/2021. EL ALCALDE - PRESIDENTE, Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.-

Nº 10.182

AYUNTAMIENTO DE CADIZ FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA PATRONATO DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE CADIZ

SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA DIRECCIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE CÁDIZ.

En el B.O.P. de Cádiz NUM. 26, de 9 de febrero de 2021, Anuncio Nº 6.269, se han hecho públicas las bases del proceso de selección de candidaturas para la dirección del Festival Iberoamericano de Teatro de Cádiz, cuyo texto en su apartado 7.3- DOCUMENTACIÓN especificaba lo siguiente: "a la solicitud, que se presentará conforme el modelo que se adjunta..."

Habiéndose detectado en dicho anuncio un error consistente en la omisión de la mencionada solicitud; mediante el presente, se procede a la subsanación del mismo, anexando el documento referenciado.

En Cádiz, a 11 de febrero de 2021. Sr. D. Sr. D. José María González Santos. Presidente del Patronato del Festival Iberoamericano de Teatro.

PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA
DIRECCIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE CÁDIZ
DATOS DEL/A ASPIRANTE*

1º APELLIDO		2º APELLIDO	
NOMBRE:		DNI/NIE/PASAPORTE:	
DOMICILIO:			
C.P.:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
TELÉFONOS:		CORREO ELECTRÓNICO:	

*Todos los campos son obligatorios

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA SOLICITUD EN SOBRE CERRADO:

- 1.- Fotocopia del DNI o documento identificativo legal.
- 2.- Titulación solicitada.
- 3.- Curriculum Vitae acreditativo del cumplimiento de los requisitos.
- 4.- Documentación acreditativa de los méritos cuya valoración se pretende sea tenida en cuenta: vida laboral, contratos, etc
- 5.- Carta de motivación.
- 6.- Proyecto artístico.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que tiene conocimiento y acepta lo dispuesto en la cláusula en materia de protección de datos personales y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, COMPROMETIENDOME aprobar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En a de de 2021

EL / LA SOLICITANTE

Fdo:

En cumplimiento Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero del que es responsable el Ayuntamiento de Cádiz. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la gestión de los expedientes de selección de personal de las convocatorias de empleo que efectúe el Ayuntamiento de Cádiz. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento en este formulario pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Registro General del Ayuntamiento sito en planta baja de la Casa Consistorial ubicada en Plaza San Juan de Dios s/n. Cádiz (Cádiz 11005) SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TEATRO DE CÁDIZ

Nº 10.257

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 271 DE 28 DE ENERO DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, POR TRAMITACIÓN URGENTE, PARA EL PLAN DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS O PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

BDNS(Identif.):548666

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/548666>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/index>):

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

En este marco, el Gobierno de España, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, 20, de 17 de marzo. Entre otras medidas recogidas en el decreto, durante la vigencia de dicho estado de alarma, se adoptaron medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales. De esta forma quedaron suspendidas:

- La apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

- La apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del citado real decreto.

- Las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

- La actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

Con objeto de gestionar dicha situación de crisis, el Gobierno de España se ha visto obligado a prorrogar este estado de alarma en diversas ocasiones al mismo tiempo que ha ido adoptando medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con el objetivo de garantizar que los efectos de la crisis sanitaria no impidan el restablecimiento de la actividad empresarial y la salvaguarda del empleo.

No hay duda que las medidas sanitarias de contención suponen reducir la actividad económica de forma temporal para el tejido productivo, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para hogares, autónomos y empresas.

El Ayuntamiento de San Roque consciente de la compleja situación a la que se enfrenta la ciudad, ha decidido adoptar una actitud proactiva proponiendo la concesión de subvenciones con fines de ayuda y fomento a PYMES y autónomos de San Roque.

Estas bases constituyen un instrumento para aliviar los impactos negativos de esta crisis sanitaria y minimizar daños a corto plazo, tan necesarios para propiciar la reactivación de nuestra economía local, evitando la pérdida de empleo y de empresas.

Por tanto, con el objetivo de mantener nuestro tejido empresarial, recuperar el empleo y mantener las empresas, el Ayuntamiento de San Roque ha decidido lanzar una Convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al apoyo y mantenimiento de microempresas y Autónomos de la Ciudad. Esta convocatoria de ayudas constituye una medida complementaria a las demás, que persigue otorgar liquidez a las empresas y autónomos afectados por la declaración del Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, y proteger así a aquellos negocios que se han visto abocados al cese temporal

II.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a autónomos, microempresas o pequeñas empresas del municipio de San Roque.

Las modalidades de actuaciones subvencionables que se pueden solicitar al amparo de la presente convocatoria son las siguientes:

- Línea 1: Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMES y autónomos, con actividad hostelera catalogados como ocio nocturno (establecimientos con eventos musicales), que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Línea 2: Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMES y autónomos, con actividad hostelera no catalogadas como ocio nocturno, que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.

- Línea 3: Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMES y autónomos, que desarrollan su actividad fuera del sector de la hostelería, que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- FINANCIACIÓN

La financiación de las subvenciones previstas se efectuará con cargo al crédito extraordinario del vigente presupuesto para el año 2021 (Expte. CREX 1/2021) para el gasto "SUBVENCIONES PARA EL PLAN DE APOYO A LOS AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS O PEQUEÑAS EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE LA SAN ROQUE".

La dotación económica máxima destinada a esta subvención se cifra en 250.000 euros, para las siguientes líneas de ayuda:

- Línea 1: Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMES y autónomos, con actividad hostelera catalogados como ocio nocturno (establecimientos con eventos musicales), que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD marzo.	Presupuesto: Mínimo de 750 euros.
- Línea 2: Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMES y autónomos, con actividad hostelera no catalogadas como ocio nocturno, que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.	Presupuesto: Mínimo de 750 euros.

- Línea 3: Ayudas a personas físicas y jurídicas PYMES y autónomos, que desarrollan su actividad fuera del sector de la hostelería, que se encuentren entre los que han sido afectados por el cese de la actividad conforme al RD 463/2020 de 14 de marzo.	Presupuesto: Mínimo de 750 euros.
--	-----------------------------------

Si el presupuesto asignado a una de las líneas anteriores no se agota, el importe del presupuesto no agotado se reasignará a la otra línea previa valoración por la comisión de valoración que tendrá en cuenta aspectos como la duración del cierre, la incidencia del mismo en su cifra anual de negocio a los efectos de poder determinar las personas físicas o jurídicas PYMES o autónomos que se hayan visto más afectados por la situación que estamos atravesando.

La presente ayuda será aplicable siempre que exista dotación suficiente en el fondo destinado a esta ayuda en el momento de estudio de la misma, en los límites establecidos.

Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de concesión que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

V.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa y cuyo volumen de facturación anual cumpla con los siguientes criterios:

- Línea 1:	Sin límites de facturación anual.
- Línea 2:	Facturación anual de hasta 200.000 €.
- Línea 3:	Facturación anual de hasta 120.000 €.

debiéndose justificar dicha cifra, a través de:

- Sociedades: Importe Neto de la cifra de negocio
- Autónomos: Base Imponible de IRPF

b) Para personas físicas estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la Mutua profesional correspondiente o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y en Hacienda.

c) Para Personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes estar de alta en el impuesto de actividades económicas en la fecha de la declaración del estado de alarma.

d) Que tenga establecimiento abierto al público en San Roque.

e) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

f) No tener deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la Ayuda y en el momento del pago de la misma.

g) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Roque, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

h) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

2. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

3. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar el total de la cuantía subvencionable.

VI.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Podrán solicitarse al amparo de la presente convocatoria los siguientes conceptos subvencionables:

1. Costes Salariales.
2. Alquiler/Canon del establecimiento empresarial.
3. Seguros relacionados con la actividad.
4. Otros Gastos de Funcionamiento de la actividad.

VII.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El importe máximo subvencionable a otorgar a cada entidad beneficiaria asciende a:

Línea 1:	hasta 750 euros por entidad beneficiaria.
Línea 2:	hasta 750 euros por entidad beneficiaria.
Línea 3:	hasta 750 euros por entidad beneficiaria.

Serán gastos e inversiones subvencionables aquellos que se realicen entre:

Línea 1:	14 de marzo de 2020 al 31 de agosto de 2020.
Línea 2:	14 de marzo de 2020 al 21 de junio de 2020.
Línea 3:	14 de marzo de 2020 al 21 de junio de 2020.

VIII.- CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad, siempre y cuando los gastos subvencionable no superen el 100% del importe de la ayuda concedida, según el art. 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación: "Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en este Capítulo serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe de la subvención".

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

I. Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

II. Cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros dos a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 250.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado

IX.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

2.- Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de San Roque, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Roque <https://www.sanroque.es>

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de San Roque admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados emitidos por FNMT.

- Clave PIN.

3.- La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz", en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

4. Junto al anexo I se adjuntará la documentación requerida:

A. Identificación del solicitante:

- En caso de persona física, DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

- En caso de personas jurídicas, sociedad civil o comunidad de bienes:

- a) NIF de la persona jurídica, sociedad civil o comunidad de bienes.
- b) Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil o comunidad de bienes.
- c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- e) DNI o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

B. Certificado actualizado de Situación Censal del solicitante que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y del local de desarrollo de la actividad. El domicilio fiscal, así como el inicio de la actividad, se acreditará mediante la Declaración Censal de Obligados Tributarios (modelos 036/037).

C. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, en el supuesto de persona física. Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora, en el caso de personas jurídicas, sociedades civiles o comunidades de bienes.

D. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta.

E. Certificaciones de de hallarse al corriente en el cumplimiento de la Obligaciones Tributarias, tanto de Hacienda Estatal como Autonómica y Local, y de la Seguridad Social.

5.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP), según lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 Noviembre, finalizando a las 23:55 horas del último día del plazo. Si este fuera inhábil finalizará a las 23:55 horas del siguiente día hábil.

6. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad solicitante en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

X.- APROBACIÓN DE LOS FORMULARIOS Y NORMAS DE APLICACIÓN

Se aprueba para el ejercicio 2021 los formularios que se indican a continuación y que constan como anexos a la presente convocatoria, a los que deberán ajustarse las solicitudes presentadas y, en su caso, los trámites de subsanación/aceptación/desistimiento, así como la cuenta justificativa de la subvención.

1.- En la fase de presentación de solicitudes, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en esta Orden de Convocatoria, junto con la declaración responsable que figura en el Anexo I.

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

1.1.- En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

- Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.
- El único medio a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar será el medio telemático.
- Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria y de los exigidos para la línea de ayuda a la que opta, que está en posesión de la documentación acreditativa de los méritos alegados y que se compromete a aportarla en el trámite de audiencia.
- Una declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en artículo 13.e de la LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- Una declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas sometidas al régimen de «mínimos» de cualquier naturaleza o forma y finalidad solicitadas y, en su caso, obtenidas, en los dos ejercicios fiscales precedentes y en el ejercicio corriente, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) núm. 1407/2013, Reglamento (CE) núm. 1408/2013 y Reglamento (CE) núm. 717/2014, todos de la Comisión.
- La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
- Al anexo I se le adjuntará la documentación acreditativa que figura en el Punto X, apartado 4 de esta convocatoria.

1.2. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano competente para resolver cada línea de ayuda conforme establece la presente Orden de Convocatoria.

1.3. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en la presente Orden.

2.- En la fase de Audiencia, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, se concederá un plazo de cinco días, para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes de las ayudas reguladas en esta Orden, ajustándose al formulario que se incorpora en el Anexo II, puedan: Subsanar / aceptar.

ANEXO II: FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

a) Subsanar los requerimientos que en la propuesta provisional de resolución se estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Aceptar/subsanar/alegar y Desestimar la subvención.

ANEXO III CUENTA JUSTIFICATIVA

En la fase de Justificación de la ayuda concedida, la persona beneficiaria deberá presentar entre antes de finalizar el año 2021, el ANEXO III CUENTA JUSTIFICATIVA por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Roque.

En este anexo se presentarán de forma detallada los gastos subvencionables por un importe del 100% de la cuantía percibida en la ayuda. Esta justificación se hará mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la acreditación de su pago.

La acreditación del pago se realizará con la siguiente documentación:

- Transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente.
- Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente. No se admiten cheques al portador.
- Efectos mercantiles garantizados: Copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.
- Pagos por ventanilla de entidad bancaria o servicio de correos
- No se admiten pagos en metálico.

XI.-ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

1.- Órganos competentes para la instrucción y propuesta de concesión.

La instrucción del presente procedimiento se llevará a cabo desde la Secretaría General en coordinación con los departamentos de AMDEL y comercio, siendo el órgano encargado de valorar las solicitudes la Comisión de Valoración que estará formada por las siguientes personas:

- Un empleado adscrito a la delegación de comercio.
- Un empleado adscrito a AMDEL.
- La Secretaría General o persona en quien delegue.

La comisión emitirá un informe-propuesta que se someterá a la aprobación del órgano competente correspondiendo la competencia al Sr. Alcalde.

El órgano competente podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el o, con base a razones de interés público.

2.- Instrucción.

Presentadas las solicitudes (Anexo I) junto con la documentación requerida, el órgano colegiado -citado anteriormente- valorará las solicitudes y formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada tanto de los beneficiarios como de los suplentes, que será notificada telemáticamente en el expediente originado en su solicitud.

Los documentos serán copias auténticas o copias autenticadas, siendo aplicable la regulación contenida en los apartados 4 a 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, se podrá exigir de manera motivada, el documento o información original para su cotejo con las copias aportadas por la persona o entidad solicitante, cuando existan dudas derivadas de la calidad de la copia o cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija.

Asimismo, en relación con los datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano competente, a la vista de la propuesta provisional de resolución formulada concederá un plazo de cinco días para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes de las ayudas reguladas en esta Orden de Convocatoria puedan, ajustándose al formulario que se incorpora en el Anexo II, aceptar/subsanar y desestimar la subvención solicitada.

El Ayuntamiento de San Roque requerirá, en su caso, al solicitante que subsane las faltas observadas en la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo indicado con anterioridad, cinco días, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución que a tal efecto se dicte se notificará con los requisitos exigido en el artículo 40 de la citada Ley. El Ayuntamiento de San Roque podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos sobre los que debe pronunciarse. La falta de presentación en tiempo y forma de los documentos exigidos en la propuesta provisional implicará el desistimiento.

XII.- RESOLUCIÓN, PLAZO Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

1.- Propuesta definitiva de Resolución.

La comisión de valoración analizará las alegaciones y subsanaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará los anexos II presentados y formulará la propuesta definitiva de resolución, en la que se deberá constar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se proponga la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y el criterio de valoración que se ha seguido para proponerla.

Las propuestas provisionales y definitivas no crean derecho alguno a favor del beneficiario/aria propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

2.- Resolución

La Resolución será competencia del Ayuntamiento de San Roque, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, poniendo fin a la vía administrativa. Esta resolución, además, comportará el compromiso del gasto correspondiente.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de dos meses a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución tendrá efectos desestimatorios.

3.- Notificación:

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

XIII.-CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración de las solicitudes se realizará en función de un único criterio siendo este el orden de presentación de las solicitudes (fecha y hora en su solicitud), conforme a lo establecido en el punto X de esta convocatoria, hasta agotar crédito presupuestario de cada línea.

XIV.-JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

1.- La justificación de la ayuda concedida deberá presentarse antes de finalizar el año 2021, por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Roque, aportando el ANEXO III CUENTA JUSTIFICATIVA, en la que se presentarán de forma detallada los gastos subvencionables ejecutados según el punto VII de esta convocatoria, por un importe del 100% de la cuantía solicitada en la ayuda.

Esta justificación se hará mediante la presentación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Esto es, transferencia bancaria: Copia del resguardo de la transferencia en el que figure el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado y copia del cargo en cuenta correspondiente; Cheques y pagarés: Copia del cheque o pagaré firmado y copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente.

No se admiten cheques al portador; Efectos mercantiles garantizados: Copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado; Pagos por ventanilla de entidad bancaria o servicio de correos; No se admiten pagos en metálico.

2.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad de la Intervención de fondos.

3. En caso de que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa que figura en el apartado anterior, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, el órgano competente podrá requerirle para que en el plazo de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos será considerado desistimiento de la solicitud y, en todo caso, dará lugar a la desestimación de la misma y archivo del expediente.

XV.-PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1.- El pago de estas subvenciones por el importe que corresponda según los criterios del punto "VII.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN", se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, previa justificación por parte del beneficiario de los gastos realizados en los términos establecidos en el punto VI.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

XVI.-REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver los percibidos más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III de su Reglamento.

2.- Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de su Reglamento, si concurren los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

3.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y concretamente las siguientes causas:

1) Reintegro total de las cantidades percibidas:

- Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el punto VIII de convocatoria.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el departamento de AMDEL a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

San Roque, 28 de enero de 2021. D^a Ana Núñez de Cossio, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. **Nº 10.261**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**E.L.A. GUADALCACIN****ANUNCIO****OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2021****DE 1 PLAZA DE TECNICO JARDINERO**

Por Resolución de Presidencia de esta ELA de Guadalcacín, de fecha 18 de Febrero de 2021, se acordó aprobar la oferta de empleo público para el ejercicio 2021 con el siguiente detalle:

DENOMINACION	Nº PLAZA
TECNICO JARDINERO	1

En Guadalcacín, a 18 de Febrero de 2021. LA PRESIDENTA E.L.A. GUADALCACIN. Fdo: M^a Nieves Mendoza Mancheño.

Nº 12.381**AYUNTAMIENTO DE BORNOS****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2021, el Presupuesto General único para el ejercicio de 2021, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual, de conformidad a lo previsto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://www.bornos.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

18/2/21. EL ALCALDE. Firmado: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 12.414**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****MALAGA****EDICTO**

D. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 128/2020 a instancia de la parte actora D^a. ELISABETH GOMEZ PEREZ contra PUERTOCLEAN S.L.U. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha de 14/12/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a 14/12/2020.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 21/09/2020 fue dictada Sentencia por este Juzgado, declarando la improcedencia del despido de que había sido objeto el actor el día 31/09/2019. Sentencia que obtuvo firmeza al no ser recurrida por ninguna de las partes.

SEGUNDO.- La empresa no realizó opción alguna, por la readmisión o el abono de la indemnización, dentro del plazo de cinco días conferido al efecto por la sentencia referida.

TERCERO.- Solicitada por el actor la ejecución de dicha sentencia en fecha 26/10/2020, para extinguir la relación laboral, se acordó citar a las partes a comparecencia para el día de hoy. Comparecencia que se realizó con la ausencia de la empresa condenada pese a estar citada en legal forma.

PARTE DISPOSITIVA

Se extingue la relación laboral existente entre doña ELISABETH GÓMEZ PÉREZ y la demandada PUERTOCLEAN, S.L.U. con efectos desde la fecha de la presente resolución.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ERUOS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.489,10 euros) en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la suma de 16.039,80 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Hágase saber a la parte ejecutante que una vez firme la presente resolución sin haber percibido dichos importes, deberá solicitarlos al Juzgado, en el plazo y a los efectos previstos en el art. 248 y ss. de la LRJS.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Contra la presente resolución, ex art. 187 LRJS, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Virtudes Molina Palma, MAG.-JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE MALAGA. Doy fe.

LA JUEZ SUSTITUTA. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado PUERTOCLEAN, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En MALAGA, a veintiseis de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.132**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2****ALGECIRAS****EDICTO**

D/D^a. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2021 a instancia de la parte actora D/D^a. JUANA GEMA MORALES MORENO y ALICIA RIQUELME GARCÍA contra CENTRO MEDICO LINENSE S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/01/2021 del tenor literal siguiente:

S.^a. Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 23/10/2020, despachándose la misma a favor de D. JUANA GEMA MORALES MORENO por la cantidad de 3.222,14 euros de principal y a favor de ALICIA RIQUELME GARCÍA por la cantidad de 2.250,25 euros de principal, ambas ejecutantes contra. CENTRO MEDICO LINENSE S.L. más en ambas cantidades el 10 por ciento de interés anual y más la de 1.300 euros presupuestados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción

ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D MARIA TERESA VIDAURRETA PORRERO. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CENTRO MEDICO LINENSE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.134

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 540/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARCOS CALLE DELGADO contra GOLFINO SPORTSWEAR SPAIN SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 30 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que, estimando la demanda de extinción de contrato al amparo del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y de despido formulada por D. MARCOS CALLE DELGADO, declaro, con fecha de efectos de esta sentencia, la extinción de la relación laboral por incumplimiento empresarial grave y declaro la improcedencia del despido tácito de que fue objeto, condenando a GOLFINO SPORTSWEAR SPAIN, S.L. a abonar al demandante una indemnización de once mil setecientos treinta y ocho euros con setenta y seis céntimos (11.738,76 €). Y, estimando parcialmente la reclamación de cantidad, condeno a la empresa demandada a que satisfaga al actor la cantidad de dieciocho mil ciento ochenta y cinco euros con setenta y un céntimos (18.185,71 €) por salarios impagados y compensación por vacaciones no disfrutadas, más el 10 % de interés anual desde las respectivas fechas de obligación de pago hasta la de esta sentencia. No procede efectuar pronunciamiento sobre FOGASA en este momento procesal, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en los supuestos y con los requisitos legales, quedando vinculado a tales efectos por el contenido de la presente resolución."

Y para que sirva de notificación al demandado GOLFINO SPORTSWEAR SPAIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.137

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Procedimiento Ordinario 24/2021. Negociado: 04. N.I.G.: 110124442020003445. De: D/Da. DESIRE LADO ALMAGRO. Contra: D/Da. EL PATIO COCINA, S.L. y ADMINISTRADOR CONCURSAL EL PATIO COCINAS, SL JULIO RICARDO SANLES NUÑEZ.

D/Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 24/2021 se ha acordado citar a EL PATIO COCINA, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES A LAS 11:10 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social,

sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EL PATIO COCINA, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a tres de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.152

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

CADIZ

EDICTO

Dª. LIDIA ALCALA COIRADA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 500/2018 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra INSS, MARIO QUINTERO RIERA, ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR SL y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 01/12/20 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

"Que, ESTIMANDO la demanda, se declara que la contingencia de la baja médica litigiosa es accidente no laboral.

La presente resolución permite el recurso de SUPPLICACIÓN, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo. Todo el que anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones correspondiente al órgano que hubiere dictado la resolución recurrida...."

Y para que sirva de notificación al demandado ORGANIZACION DE SISTEMAS Y SERVICIOS ANDALUCES PR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno. LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LIDIA ALCALA COIRADA. Firmado.

Nº 10.154

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 388/2020. Negociado: 78. N.I.G.: 110124442020001063. De: D/Dª. FREMAP MUTUA. Abogado: CARLOS JESUS AMARILLO ANDRADES. Contra: D/Dª. INSS, JESUS PEREZ BERNAL, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRA., TGSS y ECORECIBLAJES DE ARCOS SL.

D/Dª. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 388/2020 se ha acordado citar a JESUS PEREZ BERNAL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 DE FEBRERO DE 2.022 A LAS 9.40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JESUS PEREZ BERNAL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a cinco de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.157

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
CADIZ
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 355/2020 a instancia de la parte actora D^a. LAURA MORENO CORRALES contra R1PIR50 S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 27/01/2021 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta en nombre de Dña. LAURA MORENO CORRALES frente a R1PIR50, S.L., debiendo declarar la improcedencia del despido de 31 de enero de 2020, teniendo por anticipada la opción por la extinción, debiendo declarar extinguida la relación laboral a fecha 31 de enero de 2020, condenando a la empresa R1PIR50, S.L. a indemnizar a la trabajadora por razón del despido en la cuantía de 3.440,36 euros, debiendo asimismo condenarse a la empresa R1PIR50, S.L. a abonar a la actora la cuantía total de 3.542,99 euros brutos en concepto de horas extraordinarias y nómina de enero de 2020, cantidad ésta última que devengará el interés de demora salarial del 10% desde el 25.02.2020.

El FOGASA responderá de tales cantidades en los supuestos y con los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores, previa la tramitación del correspondiente expediente ante dicho organismo.

No ha lugar a la condena en las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o posteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier cursal del Banco Santander con núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado "concepto" del documento de ingreso que obedece a un "Consignación de Condena" y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de anunciar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €uro, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 1233 0000 65 y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como "concepto" el de "Recurso de Supplicación".

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo..."

Y para que sirva de notificación al demandado R1PIR50 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.158

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

Procedimiento Ordinario 1075/2018. Negociado: 7. N.I.G.: 110204420180003220. De: D/D^a. ARANTXA SANCHEZ VAZQUEZ. Abogado: ISABEL GOMEZ CHACON. Contra: D/D^a. DERMASUR SL, INDERSELE, DERMOESTETICA DEL SUR y JOSE MANUEL FERNANDEZ BARATECH.

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1075/2018 se ha acordado citar a DERMASUR SL, INDERSELE y DERMOESTETICA DEL SUR como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTIDOS DE MARZO DE 2021 ALAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DERMASUR SL, INDERSELE y DERMOESTETICA DEL SUR.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 28/1/21. /LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ROSARIO MARISCAL RUIZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 10.214

VARIOS

**CAEPIONIS, S.L.
CHIPIONA**

ANUNCIO DE LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL NECESARIO PARA CONTROLADOR DE O.R.A. Y APARCAMIENTOS, Y ENCARGADO DE O.R.A. Y APARCAMIENTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS, S.L.

El Consejo de Administración de la Empresa Municipal Caepionis S.L., en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2020, acordó la aprobación de las Bases para la contratación de personal laboral temporal necesario para controlador de O.R.A. y aparcamientos y encargado de O.R.A. y aparcamientos de la Empresa Municipal Caepinis S.L.

El texto íntegro de las bases se expone al público en el en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, puede descargar las bases a través del siguiente enlace: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1612160361707.pdf>

Igualmente se publicarán en el Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Chipiona, y en el Tablón de Edictos físico de la Empresa Municipal Caepionis S.L..

Tal y como recoge en el acuerdo del Consejo de Administración, y en el punto cuarto de las bases, las instancias se presentarán en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Lo que tengo a bien comunicar. 01/02/2021. EL ALCALDE PRESIDENTE Y PRESIDENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 7.706

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros